

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados a precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripcion voluntaria

PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

(Continuacion).

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn). Includes D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez (40), Mariano Rojas, fiscal (20), Antonio Saez, escribano (10), Teleforo Carbajal, idem (10), Ignacio Garcia, idem (10), Pablo Saez, idem (10), Fulgencio Matanza, procurador (5), Pedro Garcia, idem (5), Manuel Nuñez, idem (5), Leon Picatoste, idem (5), Andres Mate, alguacil (2), Estanislao Martin, idem (2).

124

(Se continuará.)

Direccion de correccion.

Cárceles.

Hallándose vacante la plaza de Teniente Alcalde de la Cárcel de esta capital, cuyo sueldo anual es de 2920 rs. he dispuesto se anuncie en el presente Boletín para que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Gobierno de provincia en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, documentadas con arreglo a la disposicion 3.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1850, inserta en el Boletín núm. 42, correspondiente al miércoles 10 de Abril del citado año, cuya disposicion citada se inserta a continuacion para mayor inteligencia de los interesados, Segovia 27 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.

Disposicion 3.ª que se cita.

3.º Que los aspirantes deberán justificar la edad, no menor

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, se insertan a continuacion las patentes expedidas hasta la fecha por este Gobierno de provincia. En uso de la Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar al Excmo. Sr. Marqués de Campo Real, Comandante de Campo, para establecer una parada de caballos puros y gaceros en la plaza anterior de Capuchinos de esta Capital, compuesta de treinta y cinco años con la fe de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público, y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las Autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

Direccion de Contabilidad. Cuentas de pósitos.

Siendo muy pocos los Alcaldes de los pueblos que han remitido a este Gobierno de provincia las cuentas de pósitos correspondientes al año de 1851, cuya dacion ha debido tener lugar ya, es indispensable que en un breve plazo lo realicen presentándose al mismo tiempo a satisfacer el contingente devengado en el mismo año, a fin de evitar la adopcion de medidas coercitivas contra los morosos en el cumplimiento de aquel deber; en cuya virtud prevengo a todos los Alcaldes den inmediatamente las órdenes oportunas para que en el mes de Marzo próximo se verifiquen ambos servicios bajo su estrecha responsabilidad. Segovia 28 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.

Se halla vacante la Secretaría de Turrubuelo, cuya dotacion consiste en 720 rs. anuales; los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de la corporacion, francas de porte, en el término de un mes a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Segovia 27 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.

Direccion de Presupuestos. Suministros.

Circular núm. 25.

Se establece el precio medio de las raciones de pan, pienso y del utensilio que en el mes de Febrero de este año, se hayan suministrado a las tropas del Ejército y Guardia civil.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, se ha servido expedir el certificado siguiente:

«Los individuos que componen el Consejo provincial en union del Sr. Comisario de Guerra = certifican: Que segun los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido en el mes actual en las cabezas de partido de esta provincia los artículos de suministros, resulta ser por término medio el de 18 mrs. vn. cada racion de pan comun de libra y media, 15 rs. la fanega de cebada, 22 mrs. la arroba de paja, 2 rs. 21 mrs. la libra de aceite, 2 reales 28 mrs. la arroba de carbon y 23 mrs. la de leña; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo del 50, dan este testimonio que firman en Segovia a 28 de Febrero de 1852.—El Presidente, Eugenio Reguera.—Leandro Odriozola, Vice-Presidente.—Martin Bermejo, Consejero.—Miguel de Rojas, Consejero.—»

**Nicolás de Gamboa, Comisario de Guerra.**—**Santiago Sanchez de Ramos, Secretario del Consejo.**»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 28 de Febrero de 1852.—**Eugenio Reguera.**

**Dirección de Agricultura.**

**Cria caballar.**

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, se insertan á continuacion las patentes espedidas hasta la fecha por este Gobierno de provincia.

En uso de las facultades que me concede el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar al Excmo. Sr. Marqués de Campo Real, Conde de Covatillas, para establecer una parada de caballos padres y garañones en la plazuela exterior de Capuchinos de esta Capital, compuesta de los sementales cuyas reseñas se insertan á continuacion, debiendo sujetarse en el servicio que la misma previene á lo que prescriben los reglamentos que rigen en las paradas del Estado. Segovia 19 de Febrero de 1852.—**El Gobernador de la provincia, Eugenio Reguera.**

**Reseñas de los sementales.**

**Primer caballo.** Se llama Lucero, pelo castaño, calzado de los dos pies, su edad 10 años, alzada 7 cuartas y 6 dedos, su marca figura una H con una cruz á la parte superior, andaluz.

**Segundo caballo.** Se llama Ali, pelo negro, calzado de los dos pies y mano izquierda, estrella corrida, edad 6 años, su alzada 7 cuartas y 5 dedos, su marca figura una S y un 3, andaluz.

**Tercer caballo.** Se llama Brillante, pelo castaño, calzado de los dos pies y mano izquierda, y armiñado de la derecha, bociblanco, edad 9 años, alzada 7 cuartas y 6 dedos, su marca figura una H con una cruz á la parte superior, andaluz.

**Primer garañon.** Se llama Señorito, pelo blanco, edad 8 años, alzada 6 cuartas 7 dedos.

**Segundo garañon.** Se llama Manchego, pelo negro, edad 5 años, alzada 6 cuartas y 9 dedos, zamorano.

**2.º**

En uso de las facultades que me concede el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar á Don Domingo Fernandez, vecino de Madrona, para establecer una

parada de caballos padres y garañones en dicho Madrona, compuesta de los sementales, cuyas reseñas se insertan á continuacion, debiendo sujetarse en el servicio que la misma preste á lo que prescriben los reglamentos que rigen en las paradas del Estado. Segovia 28 de Febrero de 1852.—**El Gobernador de la provincia, Eugenio Reguera.**

**Reseñas de los sementales.**

**Primer caballo.** Se llama Lucero, pelo negro, calzado de los dos pies y del pie derecho, lunar blanco en la frente y pelos blancos en la cola, edad 6 años, su alzada 7 cuartas y 9 dedos, marca  $\Omega$ , andaluz.

**Segundo caballo.** Se llama Gallardo, pelo castaño, calzado de los dos pies y armiñado de la mano izquierda, lucero en la frente, su alzada 7 cuartas y 6  $\frac{1}{2}$  dedos, sin marca, castellano.

**Primer garañon.** Se llama Gallardo, rucio oscuro el cuarto posterior, de edad de 8 años, y de seis cuartas 11 dedos de alzada, zamorano.

**Segundo garañon.** Se llama Zamorano, pelo tordo oscuro y muy oscuro el cuarto posterior, marcado de las rodillas, pecho, vientre y bragados blanco, edad 7 años, alzada 6 cuartas 8 dedos, zamorano.

**3.º**

En uso de las facultades que me concede el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849 vengo en autorizar á Esteban Hernanz, vecino de Roda, para establecer una parada de caballos padres y garañones en el pueblo de los Huertos, compuesta de los sementales, cuyas reseñas se insertan á continuacion, debiendo sujetarse en el servicio que la misma previene, á lo que prescriben los reglamentos que rigen en las paradas del Estado. Segovia 29 de Febrero de 1852.—**El Gobernador de la provincia, Eugenio Reguera.**

**Reseña de los sementales.**

**Primer caballo.** Se llama Gallardo, pelo castaño, cabos negros, lunares en la cuartilla de la mano izquierda, edad 5 años, alzada 7 cuartas 6 dedos, sin marca, salamanquino.

**Segundo caballo.** Se llama Moro, pelo negro, lunares blancos en las vértebras lumbares, calzado de los dos pies, edad 7 años, alzada 7 cuartas 4 dedos, marca en la cadera derecha M, andaluz.

**Primer garañon.** Se llama Cachorro, pelo negro, con un lunar entrelado en el tupi, edad 8 años, alzada 6 cuartas 9 dedos, zamorano.

**Segundo garañon.** Se llama Pulido, pelo rucio, bociblanco, edad 7 años, alzada 6 cuartas 7 dedos, zamorano.

Lo que se hace saber al público, para su conocimiento y efectos consiguientes. Segovia 29 de Febrero de 1852.—**E. Reguera.**

**Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de**

**FEBRERO.**

N.º	Fechas	Direcciones á que pertenecen.	Contenido
14	2	Arbitrios.	Real orden de 9 de Enero de 1852 sobre la cesacion de los arbitrios que hubieren sido concedidos sobre especies declaradas libres por el Real decreto de 31 de Diciembre anterior.
16	6	Presupuestos municipales.	Real orden de 28 de Enero de 1852, que dicta varias prevenciones sobre publicidad de las cuentas provinciales y municipales.
17	9	Diputaciones provinciales.	Real decreto (Gaceta del martes 3 del corriente) mandando proceder en su mitad á la renovacion de las Diputaciones provinciales.
Id.	Id.	Idem.	Real orden (Gaceta del martes 3 del corriente) y prevenciones para hacer la renovacion de las Diputaciones provinciales.
19	13	Cria caballar.	Circular núm. 14 de este Gobierno de provincia dictando viarias disposiciones que han de observarse en los establecimientos de paradas de caballos padres y garañones en el presente año, en cumplimiento de las leyes que rigen sobre la materia.
Id.	Id.	Presupuestos.	Real orden de 23 de Enero de 1852, relativa á los títulos de los empleados que perciben sus haberes de los fondos provinciales y municipales y á la clase de papel en que ha de estenderse las cuentas de caudales de la provincia.
20	16	Cuentas municipales.	Real orden de 26 de Enero de 1852, estableciendo la manera de justificar en las cuentas municipales el gasto que ocasiona á los Ayuntamientos la correspondencia oficial.
23	23	Cuerpo de ingenieros civiles.	Real orden estableciendo las cantidades que se han de abonar á los Ingenieros del Cuerpo de caminos por via de indemnizacion de gastos personales, cuando desempeñen comisiones extraordinarias del servicio directo del Estado.
Id.	Id.	Hacienda.	Real orden derogando las de 1.º de Octubre, de 1842 y 4 de Noviembre de 1847, relativas al abono de mesadas de funeral y lutos y pagas de marcha.
24	25	Id.—Descuento de haberes de las clases activa y pasiva.	Real orden disponiendo el modo y forma con que ha de procederse al descuento que debe hacerse en el presente año á los individuos de las clases activa y pasiva sobre sus haberes.
Id.	Id.	Id.—Uso del papel sellado.	Real orden, prorogando hasta 31 de Marzo próximo venidero, lo que dispone el artículo 64 de la instrucion de 1.º de Octubre último, referente al uso del papel sellado.